

Consulta vinculante de la AEAT: Tasas de tráfico: suplidos a efectos del IVA

La Dirección General de Tributos ha publicado una consulta vinculante, acerca de la consideración como suplido de tasas de tráfico facturadas por la gestoría administrativa a su cliente, a los efectos de no aplicarle el IVA.

La gestoría administrativa adquiere directamente en la web de la Dirección General de Tráfico las tasas para las transferencias y matriculaciones de vehículos, en nombre propio y posteriormente factura a los clientes sus honorarios y el importe de dichas tasas.

En la consulta vinculante a la que se hace referencia, [V1338-20](#) de 11 de mayo de 2020, se menciona otra consulta vinculante anterior [V0828-18](#) de 26 de marzo de 2018, con una cuestión similar (asociación provincial de autoescuelas cuyos asociados (autoescuelas) satisfacen ante la Dirección General de Tráfico determinadas tasas en nombre y por cuenta de sus clientes para la obtención de distintos premisos de conducción) cuya conclusión es la siguiente:

“Las tasas objeto de consulta que satisfacen las autoescuelas en nombre y por cuenta de sus clientes, y que son gestionadas a través de la asociación de autoescuelas para su presentación y pago ante la Jefatura Provincial de Tráfico, tienen la consideración de suplidos que no se integran en la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido de las prestaciones de servicios que efectúan a favor de los mismos.”

Esta a su vez remite a la consulta [V0072-12](#) de 18 de enero de 2012, en relación con los gestores administrativos que satisfacen las tasas a los Colegios oficiales de Gestores Administrativos en virtud de los convenios que estos últimos han celebrado con las Jefaturas Provinciales de Tráfico, y que concluyen lo siguiente:

“... las tasas objeto de consulta que satisfacen los gestores administrativos en nombre y por cuenta de sus clientes tienen la consideración de suplidos que no se integran en la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido de las prestaciones de servicios que efectúan a favor de los mismos, puesto que de la información aportada en el escrito de consulta se infiere que se cumplen los requisitos establecidos al efecto”.

Teniendo en cuenta lo anterior y las conclusiones establecidas en las consultas vinculantes anteriores referenciadas, la Dirección General de Tributos determina lo siguiente:

*“...el pago de una suma de dinero realizada en nombre y por cuenta del cliente en virtud de un **contrato de mandato expreso** para el pago de **las tasas** objeto de consulta a través de la página web de la Dirección General de Tráfico en las condiciones señaladas **tendrá la consideración de suplido que no se integra en la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso si se gestiona de manera agrupada por parte de la gestoría consultante.**”*